

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Nro. 02 FECHA 22 enero 2024
FIJACIÓN DE LISTA Excepciones PreviasART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Divisorio	2022 00155	Severiano Useche	Severiano Useche Triana, Javiedr Ignacio Saavedra Serna y otros	3 días	23 enero 2024	25 enero 2024



YEINY GONZÁLEZ ALDANA
ABOGADA T.P 239.577 del C. S de la J.

Recurso de reposición

Señores.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3168768769

E. S. D.

PROCESO ESPECIAL DIVISORIO

25-148-40-89-001-2022-00155-00

Demandante: Severiano Useche

Demandado: JAVIER IGNACIO SAAVEDRA SERNA y otro.

RECURSO DE REPOSICIÓN

YEINY GONZALEZ ALDANA, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **JAVIER IGNACIO SAAVEDRA SERNA** identificado con cedula de ciudadanía 1.013.609.352 de Bogotá por medio del presente procedo a interponer recurso de reposición contra el auto que admite proceso divisorio impetrado por el señor SEVERIANO USECHE en los siguientes términos.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Para formular una de las causales de excepción previa.

LA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Precisa que esta apoderada el desacuerdo, ya en que este tipo de procesos no está regulado para ser interpuesto en predios que son adquiridos mediante FALSA TRADICIÓN como se puede especificar en cada uno de las anotaciones desde que se apertura el folio de matrícula inmobiliaria N° 167-75 del predio denominado PASO DE MORENOS O MATA DE PLATANO ya que por una parte no hay manera de establecer la titularidad de dominio completa. Así las cosas, la partición o la división



YEINY GONZÁLEZ ALDANA
ABOGADA T.P 239.577 del C. S de la J.

Recurso de reposición

material de inmueble es procedente, siempre y cuando el propietario ejerza el derecho real de dominio, por lo que no es posible sobre predios con falsa tradición, es decir, con inscripción de la enajenación que hace una persona que carece de dominio sobre el bien aun cuando ha sido adjudicado en sucesión como sucede en este caso, donde es de imperativo conocimiento conforme lo acredita la anotación número 15 del folio de matrícula inmobiliaria 167-75 que establece:

"Especificación: FALSA TRADICIÓN: 0601 adjudicación sucesión derechos y acciones esta sentencia estuvo en suspensión de términos, fue aclarada mediante auto de fecha 14 de junio de 2022 respecto a la naturaleza jurídica de adjudicación en sucesión (falsa tradición cosa ajena)".

Por lo que la propiedad asume la forma de comunidad bajo una especificación de tradición incompleta, cuando respecto de este bien existen varios sujetos titulares del dominio en forma simultánea, sin que exista precisa determinación del derecho de cada uno sobre una parte específica de aquel.

No puede predicarse el derecho de dominio sobre el inmueble objeto de división ya que es incompleto frente a la existencia de una adjudicación bajo falsa tradición de esta propiedad, determinando la transferencia de un cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota con antecedente registral bajo falsa tradición, por lo que se pregunta este extremo procesal qué tanta viabilidad jurídica se puede presentar en caso de darse la inscripción de subdivisión, o si amerita ser objeto de especial análisis por la incompatibilidad de los derechos sobre el predio que contienen una falsa tradición la que seguirá una vez hecha la inscripción de subdivisión o el decreto de venta si se considera como tal los actos los que versen



YEINY GONZÁLEZ ALDANA
ABOGADA T.P 239.577 del C. S de la J.

Recurso de reposición

Sobre enajenación de cosa ajena o transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, como es la venta de derechos herenciales o derechos y acciones en sucesión y la posesión inscrita, por lo que más que una inscripción de un acto de enajenación que se hace a favor de una persona a otra que carece de dominio sobre el bien motivo por el cual respecto de este predio no es posible efectuar partición material ya que redundaría en un yerro jurídico.

En ese sentido no se podría acoger la petición planteada por parte demandante comoquiera que está confundiendo el concepto de adjudicación de derechos bajo el rigor de una adjudicación limitante de falsa tradición con una adjudicación de un derecho de dominio total, lo cual a todas luces está desconocido dentro del ordenamiento jurídico colombiano ya que se trata de una adquisición viciada continúa siendo viciada y los diferentes actos dispositivos o transitorios que se realicen no purgan la irregularidad. Se trata de un derecho irregular, no apto para como sujeto de división, al no tratarse del derecho de dominio total.

PETICIÓN

Expuestos a su consideración los anteriores argumentos solicito a la Señora Juez reponer el auto admisorio de demanda bajo el asunto de la referencia a partir de la prosperidad de la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

PRUEBAS

Para respaldar lo consignado en este escrito, solicito tener en cuenta los documentos que se encuentran dentro del plenario, específicamente el certificado de tradición y libertad emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de la palma Cundinamarca del folio 167-75 referente al inmueble paso de morenos o mata de plátano.



YEINY GONZÁLEZ ALDANA
ABOGADA T.P 239.577 del C. S de la J.

Recurso de reposición

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá en la carrera 25 #52 g 17 y en el correo electrónico yeiny33@hotmail.com celular 3212894919.

El señor JAVIER IGNACIO SAAVEDRA TRIANA recibe notificaciones en el Municipio de Caparrapí Cundinamarca finca Mata de plátano vereda el tostado, al teléfono 3144033405 y 3186354940.

Atentamente.

YEINY GONZALEZ ALDANA.
c.c.1.013.597.477

PROCESO ESPECIAL DIVISORIO 25-148-40-89-001-2022-00155-00

yeiny Gonzalez <yeiny33@hotmail.com>

Vie 30/06/2023 16:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Caparrapi <j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; uts-@hotmail.com <uts-@hotmail.com>; fabio escobar <escobar_5@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (797 KB)

CONTESTACIÓN.pdf; recurso de reposición.pdf;

Señores.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3168768769

E. S. D.

PROCESO ESPECIAL DIVISORIO

25-148-40-89-001-2022-00155-00

Demandante: Severiano Useche

Demandado: JAVIER IGNACIO SAAVEDRA SERNA y otro.

YEINY GONZALEZ ALDANA, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **JAVIER IGNACIO SAAVEDRA SERNA** identificado con cedula de ciudadanía 1.013.609.352 de Bogotá por medio del presente procedo remitir contestación de demanda y recurso de reposición en archivo anexo a la presente.

YEINY GONZÁLEZ ALDANA

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

Universidad Nacional de Colombia

Teléfono +(57) 3212894919

Señores:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA

E. S. D.

Asunto: Proceso Divisorio

Nº: 25148-40-89-001-2022-00155-00.

Demandante: SEVERIANO USECHE

Demandado: SEVERIANO USECHE TRIANA y otros.

ANIBAL USECHE TRIANA mayor de edad, domiciliado en el municipio de Caparrapí Cundinamarca, identificado como aparece a pie de mi correspondientes firma, mediante la presente manifiesto a su despacho respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **YEINY GONZALEZ ALDANA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número N°1.013.597.477 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 239.577 del C. S. de la J, con correo electrónico yeiny33@hotmail.com siendo este el mismo que aparece inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso divisorio de la referencia en relación con el inmueble denominado PASO DE MORENOS O MATA DE PLATANO con número de matrícula inmobiliaria 167-75.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, tachar de falso, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, conforme al artículo 77 de Código general del proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos señalados.

Atentamente,

Anibal Useche Triana

ANIBAL USECHE TRIANA

C.C: 280.321.350 de Caparrapí (Cundinamarca)

Mail: amalicris@hotmail.com



Acepto,

Yeiny Gonzalez Aldana

YEINY GÓNZALEZ ALDANA

C.C 1.013.597.477 Bogotá

T.P 237.577 del C. S de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 1135

En la ciudad de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Caparrapí, compareció: ANIBAL USECHE TRIANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080321350 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Anibal Useche Triana



b8dd9a5f53

----- Firma autógrafa -----

08/11/2023 10:20:09

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA .



KENNEDY HERNANDEZ FORERO

Notario Único del Círculo de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b8dd9a5f53, 08/11/2023 10:20:20



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES PIEL COPIA
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

14 AUG 2023

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

11520133

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	y	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE LA MESA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - LA MESA.....							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
USECHE SEVERIANO.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 200.593.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA CUNDINAMARCA LA MESA.....		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2023 Mes AGO Día 03 15:00.....		23085620328985.....
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año	Mes
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☐	Certificado Médico ☒	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
RIANO RODRIGUEZ GLORIA NUBIS.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 63.307.021.....	<i>Gloria Nubis Riano</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2023 Mes AGO Día 04	CRISTIAN DAVID PACHECO RUEDA

ESPACIO PARA NOTAS	
04 AGO 2023 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCIÓN.....	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE LA MESA CUNDINAMARCA SE EXPIDE
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995

SE EXPIDE PARA: **ACREDITAR PARENTESCO**

TOMO: **FOLIO/SERIAL:**

4 AUN

CRISTIAN JULIÁN PACHECO RUEDA
Registrador del Estado Civil
La Mesa Cundinamarca



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

08 NOV 2023

EXCEPCIONES PREVIAS

Señores.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3168768769

E. S. D.

PROCESO ESPECIAL DIVISORIO

25-148-40-89-001-2022-00155-00

Demandante: Severiano Useche

Demandado: JAVIER IGNACIO SAAVEDRA SERNA y otro.

YEINY GONZALEZ ALDANA, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **ANIBAL USECH TRIANA** por medio del presente procedo a interponer excepciones previas dentro del presente litigio con los siguientes,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Para formular una de las causales de excepción previa.

excepción de inexistencia del demandado

a) El numeral 3º del artículo 100 del C.G.P. otorga al demandado la posibilidad de proponer la excepción previa de "inexistencia del demandante o del demandado".

fundamentando su génesis en el presupuesto procesal denominado capacidad para ser parte – art. 54 del C.G.P. -; que consiste en exigir que quien intervenga en un proceso judicial exista, y tal condición la ostentan las personas naturales y jurídicas, patrimonios autónomos, el concebido y los demás que determine la ley.

La doctrina al ocuparse de esta excepción previa, expone que los eventos que pueden dar lugar a ella son: a) la inexistencia de la persona jurídica de derecho privado o público; b) se acredita su existencia con un documento falso o que no corresponde a la entidad; c) se demande a una persona natural que ha fallecido.

Fundamento Fáctico

Descendiendo al caso en concreto el demandante SEVERIANO USECHE sujeto activo de la contienda falleció el día 03 de agosto de 2023 tal como se determina en el Registro civil de defunción bajo indicativo serial 11520133 que se aporta a la presente por lo que la solicitud respecto a la prosperidad de esta excepción no lleva consigo que el despacho decrete la terminación del proceso, ya que este extremo procesal es consciente de que el mismo en tanto, puede continuar una vez se realicen las diligencias pertinentes de notificación con quien debe concurrir a enfrentar este litigio (numeral 2º, art. 101 del C.G.P.). pero al ser notificados vinculados al proceso tres meses después del fallecimiento del demandante esto es tres (3) de agosto de 2023 se advierte al despacho del fallecimiento de la parte demandante.

b) El señor ANIBAL USECHE TRIANA no se encuentra determinado como sujeto pasivo dentro del libelo demandatorio, razón por la cual al realizar se advierte al despacho que no está vinculado como parte demandada dentro del proceso, en consecuencia, no se encuentra que la Litis deba ser trabada por mi poderdante.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Precisa que esta apoderada el desacuerdo, ya en que este tipo de procesos no está regulado para ser interpuesto en predios que son adquiridos mediante FALSA TRADICIÓN como se puede especificar en cada uno de las anotaciones desde que se apertura el folio de matrícula inmobiliaria N° 167-75 del predio denominado PASO DE MORENOS O

MATA DE PLATANO ya que por una parte no hay manera de establecer la titularidad de dominio completa. Así las cosas, la partición o la división material de inmueble es procedente, siempre y cuando el propietario ejerza el derecho real de dominio, por lo que no es posible sobre predios con falsa tradición, es decir, con inscripción de la enajenación que hace una persona que carece de dominio sobre el bien aun cuando ha sido adjudicado en sucesión como sucede en este caso, donde es de imperativo conocimiento conforme lo acredita la anotación número 15 del folio de matrícula inmobiliaria 167-75 que establece:

"Especificación: FALSA TRADICIÓN: 0601 adjudicación sucesión derechos y acciones esta sentencia estuvo en suspensión de términos, fue aclarada mediante auto de fecha 14 de junio de 2022 respecto a la naturaleza jurídica de adjudicación en sucesión (falsa tradición cosa ajena)".

Por lo que la propiedad asume la forma de comunidad bajo una especificación de tradición incompleta, cuando respecto de este bien existen varios sujetos titulares del dominio en forma simultánea, sin que exista precisa determinación del derecho de cada uno sobre una parte específica de aquel.

No puede predicarse el derecho de dominio sobre el inmueble objeto de división ya que es incompleto frente a la existencia de una adjudicación bajo falsa tradición de esta propiedad, determinando la transferencia de un cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota con antecedente registral bajo falsa tradición, por lo que se pregunta este extremo procesal qué tanta viabilidad jurídica se puede presentar en caso de darse la inscripción de subdivisión, o si amerita ser objeto de especial análisis por la incompatibilidad de los derechos sobre el predio que contienen una falsa tradición la que seguirá una vez hecha la inscripción de subdivisión o el decreto de venta si se considera como tal los actos los que versen

Sobre enajenación de cosa ajena o transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, como es la venta de derechos herenciales o derechos y acciones en sucesión y la posesión inscrita, por lo que más que una inscripción de un acto de enajenación que se hace a favor de una persona a otra que carece de dominio sobre el bien motivo por el cual respecto de este predio no es posible efectuar partición material ya que redundaría en un yerro jurídico.

En ese sentido no se podría acoger la petición planteada por parte demandante comoquiera que está confundiendo el concepto de adjudicación de derechos bajo el rigor de una adjudicación limitante de falsa tradición con una adjudicación de un derecho de dominio total, lo cual a todas luces está desconocido dentro del ordenamiento jurídico

colombiano ya que se trata de una adquisición viciada continúa siendo viciada y los diferentes actos dispositivos o transitivos que se realicen no purgan la irregularidad. Se trata de un derecho irregular, no apto para como sujeto de división, al no tratarse del derecho de dominio total.

PETICIÓN

Expuestos a su consideración los anteriores argumentos solicito a la Señora Juez reponer el auto admisorio de demanda bajo el asunto de la referencia a partir de la prosperidad de las excepciones expuestas.

PRUEBAS

Para respaldar lo consignado en este escrito, solicito tener en cuenta los documentos que se encuentran dentro del plenario, específicamente el certificado de tradición y libertad emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de la palma Cundinamarca del folio 167-75 referente al inmueble paso de morenos o mata de plátano.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá en la carrera 25 #52 g 17 y en el correo electrónico yeiny33@hotmail.com celular 3212894919.

El señor ANIBAL USECHE TRIANA recibe notificaciones en el Municipio de Caparrapi Cundinamarca finca Mata de plátano vereda el tostado, al teléfono 3175628567.

Atentamente.



YEINY GONZALEZ ALDANA.
C.C.1.013.597.477 DE BOGOTA.